



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0117-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de actuaciones procesales por medios remotos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Klaus Uwe Ritter Ocampo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que las audiencias se desarrollarán en modalidad presencial o por medios remotos, asimismo, los órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia para el establecimiento de los mecanismos y medios logísticos para el desarrollo de las audiencias por medios remotos. Incluir que el órgano jurisdiccional debe poner a disposición los recursos logísticos y tecnológicos, para el desarrollo de las audiencias por medios remotos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se ADICIONA un párrafo tercero al Artículo 44 y un párrafo segundo al Artículo 47 y se REFORMAN los primeros párrafos de los Artículos 44 y 52, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales Las audiencias se desarrollarán de forma oral, en su modalidad presencial o por medios remotos, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.</p> <p>...</p> <p>Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia para el establecimiento de los mecanismos y medios logísticos para el desarrollo de las audiencias por medios remotos, de conformidad con las disposiciones establecidas</p>



Artículo 47. Lugar de audiencias

...

No tiene correlativo.

Artículo 52. Disposiciones comunes

Los actos procedimentales que deban ser resueltos por el Órgano jurisdiccional se llevarán a cabo mediante audiencias, salvo los casos de excepción que prevea este Código. Las cuestiones debatidas en una audiencia deberán ser resueltas en ella.

por su Ley Orgánica, o en su caso, de conformidad con los acuerdos que para tales efectos emita el Consejo.

Artículo 47. Lugar de audiencias

...

Para las audiencias por medios remotos, el órgano jurisdiccional deberá poner a disposición todos los recursos logísticos y tecnológicos posibles, a fin de que los actos procesales se desarrollen de conformidad con las garantías constitucionales.

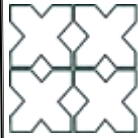
Artículo 52. Disposiciones comunes

remotos, salvo los casos de excepción que prevea este Código. Las cuestiones debatidas en una audiencia deberán ser resueltas en ella

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Entidades Federativas deberán, a través de sus Congresos Locales, armonizar su correspondiente legislación secundaria, orgánica o reglamentaria, así como sus mecanismos operativos, recursos materiales, programas de capacitación y



adecuación de la infraestructura de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de estar en condiciones para la realización de audiencias por medios remotos, en un término de dos años contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las Entidades Federativas deberán desarrollar e implementar acciones de capacitación y de difusión, respecto de los beneficios de la implementación y desarrollo de audiencias por medios remotos, así como de la debida salvaguarda de los derechos y garantías procesales de quienes participen en dichos actos procedimentales.

Alondra Hernández